

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y SISTEMS ESOLUCION DE ALCALDIA RECEPCIÓN RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0386-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, OCTUBRE 10 DE 2022

1 7 OCT 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV.18870-2022 (fs.09) presentado por DOÑA ELIZABETH ROSARIO FLORES RODRIGUEZ, identificado con DNI Nº 15299410; el INFORME N° 620-2022-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 01099-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a DIVORCIO ULTERIOR del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD DEL

DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE

LIMA, y;



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiemo, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 206-2017-AL/JEMS-MPB, de fecha 25 de Mayo del 2017, cuya copia obra en fojas 01 al 04 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los solicitantes DON MIGUEL CANO DE LA CRUZ, identificado con DNI Nº 15678098 y DOÑA ELIZABETH ROSARIO FLORES RODRIGUEZ, identificada con DNI Nº 15299410; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL DÍA 22 DE JULIO DEL AÑO 1994, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, respecto al Divorcio Ulterior, se ha establecido que, transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar antes el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, ha establecido en su Artículo 13º bajo el epígrafe "Divorcio Ulterior" que "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";



HORA: FIRMA





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188-2008-JUS/DNJ**, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la **DIRECTIVA Nº 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

OFICINADE CALLES OF CHARACTER O

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: 1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite;

Que, a través del Expediente RV.18870-2022, DOÑA ELIZABETH ROSARIO FLORES RODRIGUEZ, identificado con DNI Nº 15299410, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite – Recibo Único de Caja Nº 00043789; Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 206-2017-AL/RRZS-MPB; Copia de su DNI, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 206-2017-AL/RRZS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, conforme al INFORME Nº 620-2022-MPB/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges solicitantes DON MIGUEL CANO DE LA CRUZ, identificado con DNI Nº 15678098 y DOÑA ELIZABETH ROSARIO FLORES RODRIGUEZ, identificado con DNI Nº 15299410, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, con MEMORÁNDUM N° 01099-2022-MPB-GM, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara PROCEDENTE el DIVORCIO ULTERIOR del matrimonio celebrado entre los cónyuges DON MIGUEL CANO DE LA CRUZ, identificado con DNI N° 15678098 y DOÑA ELIZABETH ROSARIO FLORES RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 15299410, debiéndose emitir el acto respectivo;





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAÍDO EL 22 DE JULIO DEL AÑO 1994, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, entre DON MIGUEL CANO DE LA CRUZ, identificado con DNI Nº 15678098 y DOÑA ELIZABETH ROSARIO FLORES RODRIGUEZ, identificado con DNI Nº 15299410, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2º

DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, ante a MUNIPALIDAD DEL DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, en el Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 1994.

ARTÍCULO 3º.-

NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MINICIPALIDAD ROVINCIAL DE BARRANCA

Abog! Yury Franz Idanaque Rios CINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALITAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R. Zender Sanchez

"TRABAJANDO HOY PARA UN MEJOR MAÑANA" Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 - 9621